

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021****()**

Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 16 de la Decisión 827 de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina, el artículo 2.2.1.7.5.12. del Decreto 1074 de 2015, y en desarrollo de los artículos 551 de la Ley 9 de 1979 y 7 y 8 de la Ley 170 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio – OTC de la Organización Mundial del Comercio –OMC, al cual se adhirió Colombia a través de la Ley 170 de 1994, establece que los países tienen derecho a adoptar las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que pueden inducir a error.

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 552 y 553 de la Ley 9 de 1979, le compete a este Ministerio determinar los artículos de uso doméstico o las materias primas para fabricación de estos, que puedan constituir riesgo para la salud, así como establecer los requisitos que deben cumplir para su fabricación, comercio o empleo, o restringir o prohibir su uso, y fijar los límites de concentración de sustancias peligrosas permisibles en los mismos, todo ello con el fin de proteger la salud humana.

Que, en desarrollo del artículo 551 de la mencionada ley, se deben adoptar disposiciones dirigidas a prevenir o minimizar riesgos para la salud de los usuarios, en las cuales se establezca la prohibición de contener o liberar sustancias tóxicas en concentraciones superiores a las permisibles técnicamente y tener características que en su uso normal no afecten la salud ni la seguridad de las personas.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS reconoce que altos niveles de exposición a plomo o cadmio son tóxicos y pueden generar efectos adversos en la salud de niños y adultos ocasionando daño en los sistemas nervioso, óseo, respiratorio, inmunológico, cardiovascular y reproductivo y adicionalmente, estas sustancias están clasificadas por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer - IARC como probable carcinogénico para el plomo y carcinogénico para el cadmio.

Que el literal c) artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece como obligación del Estado formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación mediante acciones colectivas e individuales.

Que la Directiva 84/500/CEE, modificada por la Directiva 2005/31/EC, de la Comunidad Europea establece los requisitos que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrio y cerámicas destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, en lo referente a los límites de migración específica de plomo y cadmio.

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

Que, por su parte, el Comité de Químicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, dentro de sus recomendaciones (*Declaración C (96) 42 Sobre reducción del riesgo por Plomo*) señaló la necesidad de restringir la exposición al plomo de la lixiviación de la cerámica y cristalería utilizada para alimentos y bebidas.

Que, por las razones antes expuestas, se identifica que la migración de niveles de plomo y cadmio no regulados, contenidos en artículos de uso doméstico como vajillas y utensilios destinados al contacto con alimentos, generan un alto riesgo para la salud de la población, causando efectos adversos en la salud de niños y adultos, por lo que se hace necesario de manera urgente que estos niveles sean verificados por métodos de ensayo.

Que en el país se han actualizado las normas técnicas relacionadas con los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica, las vajillas de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos.

Que es así como el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC), en su calidad de organismo asesor y coordinador en el campo de normalización técnica según lo estatuido por el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, ha adoptado y ratificado las siguientes:

- NTC-ISO 6486-1 Vajilla de cerámica, vitrocerámica y de vidrio en contacto con alimentos. Liberación de plomo y cadmio. Parte 1. Método de ensayo
- NTC-ISO 6486-2 Vajilla de cerámica, vitrocerámica y de vidrio en contacto con alimentos. Liberación de plomo y cadmio. Parte 2. Límites permisibles
- NTC-ISO 7086-1 Artículos de vidrio hueco en contacto con alimentos. Liberación de Plomo y Cadmio. Parte 1: Método de ensayo
- NTC-ISO 7086-2 Artículos de vidrio hueco en contacto con alimentos. Liberación de Plomo y Cadmio. Parte 2: Límites permisibles
- NTC-ISO 8391- 1 Artículos de cerámica para cocción, en contacto con alimentos. Liberación de plomo y cadmio. Parte 1: Método de ensayo
- NTC-ISO 8391-2 Artículos de cerámica para cocción, en contacto con alimentos. Liberación de plomo y cadmio. Parte 2: Límites permisibles

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1595 de 2015, en su párrafo transitorio del artículo 2.2.1.7.5.4, es obligatoria la realización de Análisis de Impacto Normativo para la expedición de reglamentos técnicos a partir del 1 de enero de 2018.

Que entre el 25 de agosto de 2020 y el 4 de septiembre de 2020 se publicó en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social el correspondiente Análisis de Impacto Normativo – AIN, para consulta pública, el cual recibió observaciones que fueron consideradas al momento de emitir la presente resolución.

Que el numeral 9.4.1. del AIN definió como alternativa "Establecer límites de migración para los metales pesados Cadmio y Plomo parece ser una forma efectiva de reducir los eventos de enfermedades del sistema circulatorio, y, por ende, ahorrar costos sustanciales en el sistema de salud y en el gasto público y de bolsillo. Estos ahorros se derivan de una reducción en los costos de atención médica debido a la posible reducción en la cantidad de eventos de enfermedades del sistema circulatorio como las cardiovasculares"... "Teniendo en cuenta las consideraciones sobre costo-beneficio realizados en el AIN, se deduce que la alternativa con mayor relación costo-beneficio es la alternativa de regulación."

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

Que el Reglamento Técnico que se establece con la presente resolución fue notificado a la Organización Mundial del Comercio mediante los documentos identificados con la Signatura G/TBT/N/COL/XXX, el XXX de XXX de 20XX.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico para los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica, las vajillas de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen o importen para su comercialización en el territorio nacional, con el fin de eliminar o prevenir adecuadamente los riesgos para la salud y la seguridad humana que puedan originarse por el desprendimiento de plomo y cadmio.

Los precitados bienes se encuentran clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas, establecido en el Decreto 4589 de 2006 y sus modificatorias con el siguiente detalle:

Tabla 1. Subpartidas arancelarias

Subpartida arancelaria	Descripción mercancía	Notas marginales
6911.10.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana: Artículos para el servicio de mesa o cocina	Aplica para vajillas de porcelana, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
6911.90.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana: Los demás	Aplica para los demás artículos de porcelana, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
6912.00.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana	Aplica para artículos de cerámica, excepto de porcelana, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
7013.10.00.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18): Artículos de vitrocerámica	Aplica para artículos de vitrocerámica, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
7013.22.00.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18): Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo.	Aplica para recipientes de vidrio, para beber, con pie, de cristal al plomo, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
7013.28.00.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18): Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica: Los demás.	Aplica para recipientes de vidrio, para beber, con pie, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

Subpartida arancelaria	Descripción mercancía	Notas marginales
7013.33.00.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18): Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo	Aplica para los demás recipientes en vidrio para beber, de cristal al plomo, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
7013.37.00.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18): Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica: Los demás	Aplica para los demás recipientes en vidrio para beber, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
7013.41.00.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18): Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo.	Aplica para los demás recipientes en vidrio, que no son para beber, de cristal al plomo, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
7013.42.00.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18): Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	Aplica para los recipientes que no son para beber, en vidrio, con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
7013.49.00.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18): Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: Los demás	Aplica para los demás recipientes que no son para beber, en vidrio, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
7013.91.00.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18): Los demás artículos: De cristal al plomo	Aplica para los demás recipientes en vidrio, de cristal al plomo, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.
7013.99.00.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18): Los demás artículos: los demás	Aplica para los demás recipientes en vidrio, de uso doméstico o institucional, destinados a entrar en contacto con alimentos, para el servicio de mesa o cocina.

Parágrafo. Para la aplicación de la presente resolución no se tendrán en cuenta exclusivamente las partidas del arancel de aduanas, sino también las características del producto.

Artículo 2. Productos excluidos de la aplicación del reglamento. El presente reglamento técnico no se aplicará a los productos determinados como:

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

- 2.1 Objetos personales o equipaje de viajeros, según lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN.
- 2.2 Envíos de correspondencia, paquetes postales y envíos urgentes, según lo estipulado por la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN.
- 2.3 Los bienes aquí contemplados, que sean considerados como productos de artesanía para entrar en contacto con alimentos o para cocción de los mismos, que no sean producidos en serie.
- 2.4 Las unidades que sean tomadas para ensayo o para fines publicitarios. Estas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.16 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 2.3 Las unidades que sean tomadas para ensayo o para fines publicitarios. Estas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.16 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. También quedarán exceptuados de demostrar las conformidades de certificación a que refiere el artículo 8 del presente acto administrativo, los productos que se encuentren en los siguientes casos: i) Los fabricados en el territorio nacional, que demuestren constituir inventario anterior a la entrada en vigencia del presente reglamento, mediante documentos de trazabilidad que soporten el proceso de fabricación; ii) Los importados, que cuenten con factura de compraventa, anterior a la entrada en vigencia del presente reglamento, y hagan parte de una operación comercial con destino al territorio aduanero nacional; iii) Los comercializados en el territorio nacional, que cuenten con factura de compraventa, anterior a la entrada en vigencia del presente reglamento

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento técnico, además de las definiciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, se adoptan las siguientes:

- 3.1 **Artesanía.** La artesanía comprende, básicamente, obras y trabajos realizados manualmente y con poca intervención de maquinaria, habitualmente son objetos decorativos o de uso común. Al que se dedica a esta actividad se le denomina artesano. El término artesanía se refiere al trabajo realizado de forma manual por una persona en el que cada pieza es distinta a las demás, diferenciándolo del trabajo en serie o industrial.
- 3.2 **Cerámica.** Material inorgánico que se produce por sinterización de materiales inorgánicos a altas temperaturas, cuyo principal componente es el óxido de silicio y otros silicatos complejos (caolines, arcillas, feldspatos, alúmina y otros). La superficie puede ser vidriada o esmaltada para hacerla más impermeable, resistente o con propósitos decorativos - estéticos.
- 3.3 **Cerámica vidriada.** Piezas fabricadas en cerámica con una capa de vidriado o esmalte; el propósito principal de la capa de vidriado es hacer la superficie de la pieza impermeable lo cual garantiza la higiene de la pieza, el esmalte se aplica con fines estéticos.
- 3.4 **Cocción.** Procedimiento que consiste en elevar la temperatura de un alimento, que modifica sus propiedades originales de modo que lo hace más fácil de digerir,

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

en especial cuando se somete a un líquido en ebullición, generalmente agua. Existen varios métodos de cocción: hervir, al vapor, a la parrilla, asar, estofar, saltear, etc.

- 3.5 Cristal al plomo.** Comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24% en peso.
- 3.6 Decoración.** Adorno de la superficie cerámica sin alterar su forma o función, con el objeto de realzar su valor estético. La decoración puede ser de listas al borde, pintadas a mano o con pincel, calcos al ala o en el centro del plato, calcos completos que cubran toda la superficie. La técnica de decoración puede ser manual o mediante la transferencia de la decoración al plato por medio de una almohadilla de silicona.
- 3.7 Distribuidor.** Toda persona natural o jurídica que comercializa los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos y vajillas de cerámica, distinta del fabricante o el importador.
- 3.8 Embalaje.** Todos los materiales, procedimientos y métodos que sirven para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar los utensilios.
- 3.9 Empaque.** Cualquier material que encierran los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos y vajillas de cerámica con o sin envase, con el fin de preservarlo y facilitar su entrega al consumidor cuando se comercializa y el cual no se requiere para el funcionamiento del utensilio.
- 3.10 Etiqueta.** Marcaje, rótulo o marbete impreso o estampado con información específica sobre el utensilio.
- 3.11 Fabricante.** Organización que, de manera directa o indirecta diseñe, produzca, fabrique y ensamble productos.
- 3.12 Importador.** Organización que, de manera directa o indirecta, importe los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos y vajillas de cerámica.
- 3.13 Loza.** Pasta cerámica, compuesta de arcillas, feldespato, arena y en ocasiones talco o dolomita, es porosa, opaca y con una alta absorción de agua, la cual varía entre $> 0.5\%$ y $< 10\%$.
- 3.14 Nombre del fabricante y/o importador.** Corresponde al nombre comercial o razón social de la persona o empresa fabricante y/o importadora del producto.
- 3.15 País de origen.** Lugar de manufactura, fabricación o elaboración final del producto.
- 3.16 Lote.** Cantidad definida de algún producto, material o servicio, tomada en conjunto. La inspección de un lote puede constar de varios grupos o partes de grupos de características similares.
- 3.17 Pieza hueca grande.** Aquellos artículos cuya profundidad es mayor de 25 mm, medido desde el punto más bajo del fondo de la pieza al plano horizontal que pasa

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

por los bordes superiores y cuya capacidad excede de 1.1 litros o mayor; se trata de piezas tales como jarros, cafeteras, lecheras, salseras, ensaladeras, y otras.

- 3.18 Pieza hueca pequeña.** Aquellos artículos cuya profundidad es mayor de 25 mm, medido desde el punto más bajo del fondo de la pieza al plano horizontal que pasa por los bordes superiores y cuya capacidad puede no exceder de 1.1 litros; se trata de piezas tales como pocillos, tazas, jarras pequeñas, azucareras, etc.
- 3.19 Pieza suelta.** Utensilio que no hacen parte de una vajilla.
- 3.20 Porcelana dura.** Pasta cerámica en base de arcillas, cuarzo, feldespato y algunas veces carbonato de calcio. Inicialmente se quema el biscocho a baja temperatura, y luego se quema simultáneamente el vidriado y la pasta a alta temperatura; la absorción de agua está por debajo del 1%.
- 3.21 Productos de uso institucional.** Utensilios para uso en hoteles, instituciones del Estado, cafeterías, restaurantes, clínicas, hospitales, colegios, escuelas, guarderías, casinos de empresas, u otros similares.
- 3.22 Sinterización.** Proceso tecnológico destinado a convertir polvos fundidos en sólidos.
- 3.23 Unidad de empaque.** Recipiente o envoltura que contiene el producto.
- 3.24 Utensilio plano.** Aquellos artículos cuya profundidad interior no excede de 25 mm, medido desde el punto más bajo del fondo de la pieza al punto de rebose; por ejemplo, platos y bandejas de diferentes diámetros.
- 3.25 Utensilio de vajillería cerámica.** Artículo de cerámica que se puede usar en contacto con alimentos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes tipos:
- 3.25.1 Utensilio plano de vajillería cerámica:** Artículo de cerámica con una profundidad interna no superior a 25 mm, medida desde el punto más bajo hasta el plano horizontal que pasa por el punto de rebose.
- 3.25.2 Utensilio obra hueca de vajillería cerámica:** Artículo de cerámica con una profundidad interna superior a 25 mm, medida desde el punto más bajo hasta el plano horizontal que pasa por el punto de rebose. Se puede denominar según su capacidad:
- 3.25.2.1** Utensilio obra hueca de vajillería cerámica grande: que tiene una capacidad igual o superior a 1,1 l.
- 3.25.2.2** Utensilio obra hueca de vajillería cerámica pequeña: que tiene una capacidad menor que 1,1 l.
- 3.25.2.3** Utensilio obra hueca de vajillería cerámica de almacenamiento: que tiene una capacidad mayor o igual a 3 l.
- 3.25.2.4** Utensilio obra hueca de vajillería cerámica, pocillos, tazas y mugs: son recipientes con una capacidad de 240 ml aproximadamente. Usualmente las tazas y pocillos tienen forma curva y los mugs forma cilíndrica.
- 3.26 Artículo de vidrio hueco.** Artículo de vidrio que tiene una profundidad interna mayor de 25 mm, medida desde el punto más bajo hasta el plano horizontal que pasa por el punto de desbordamiento. El artículo de vidrio hueco se subdivide en tres categorías según el volumen:

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

- pequeño: artículo de vidrio hueco con una capacidad inferior a 600 ml;
- grande: artículo de vidrio hueco con una capacidad de entre 600 ml y 3 l;
- almacenamiento: artículo de vidrio hueco con una capacidad de 3 l o mayor;

3.27 Vajilla. Unidad de empaque que contiene un conjunto de utensilios los cuales están destinados a preparar, cocinar, servir o almacenar alimentos o bebidas. El término se aplica al conjunto de piezas empleadas en el servicio de mesa, tales como: platos, tazas, fuentes, platones, jarra y otras, por extensión se le aplica al grupo de piezas utilizadas en cocina y alacena. Su principal característica es la uniformidad en el concepto decorativo, es decir, el conjunto se presenta relacionado entre sí y sirviendo a un mismo fin, haciendo juego. Se clasifica de acuerdo al número de servicios para el cual está empacada (4, 6, 12, 24 personas, por ejemplo).

3.28 Vidriado o esmalte cerámico. Los vidriados cerámicos son el producto de la combinación de materiales inorgánicos, principalmente arena, feldespato, arcilla y óxidos fundentes de sodio y potasio. La aplicación se hace en forma de suspensión acuosa por inmersión o atomización para que se deposite una capa uniforme sobre las piezas, y a continuación se hace la cocción del vidriado para que este se fije a la pieza. Los vidriados pueden ser transparentes o de color.

3.29 Vidrio. Material inorgánico, no metálico, producido mediante la fusión completa a altas temperaturas de materias primas, hasta lograr un líquido homogéneo, el cual se enfría posteriormente hasta alcanzar una condición rígida, esencialmente, sin llegar a la cristalización.

3.30 Vitrocerámica. Material inorgánico, no metálico, producido mediante la fusión completa a altas temperaturas de materias primas, hasta lograr un líquido homogéneo, el cual se enfría posteriormente hasta alcanzar una condición rígida, con cierto grado de cristalización.

3.31 Vajilla cerámica. Conjunto de utensilios que se destinan para el servicio de la mesa, hechos de materiales como arcillas, feldespatos, cuarzo y otros.

3.32 Vajilla de loza (no vitrificada). Tipo de vajilla cerámica con absorción de agua $> 3\%$ y $\leq 10\%$.

3.33 Vajilla de loza (semi vitrificada). Tipo de vajilla cerámica con absorción de agua $> 0,5\%$ y $\leq 3\%$.

3.34 Vajilla de porcelana (vitrificada). Tipo de vajilla cerámica con absorción de agua $\leq 0,5\%$.

Artículo 4. Requisitos del producto. Los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica, las vajillas de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, entre sus características intrínsecas, deben garantizar la seguridad asociada a su uso, con el fin de eliminar o prevenir adecuadamente los riesgos para la salud y la seguridad humana.

En consecuencia, los utensilios que se fabriquen importen, distribuyan, almacenen y comercialicen en el territorio nacional, para cumplir con los requisitos señalados en el artículo 551 literales a) y b) de la Ley 9 de 1979, deben acreditar con lo siguiente:

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

- 4.1** Los límites permisibles para liberación de plomo y cadmio en vajillas de cerámica, vitrocerámica y de vidrio en contacto con alimentos, de uso doméstico o institucional, que se fabriquen o importen para su comercialización en el país, según lo estipulado en la NTC-ISO 6486-2, evaluados mediante los ensayos indicados en la NTC-ISO 6486-1, o las normas que las modifiquen o sustituyan, son:

Tabla 2. Límites permisibles de liberación de plomo y cadmio en utensilios y vajilla de cerámica, vitrocerámica y de vidrio en contacto con alimentos.

UTENSILIO	UNIDAD	PLOMO	CADMIO
Utensilio plano	mg/dm ²	0,8	0,07
Utensilio obra hueca pequeña	mg/l	2,0	0,5
Utensilio obra hueca grande	mg/l	1,0	0,25
Utensilio obra hueca pocillos, tazas y mugs	mg/l	0,5	0,25
Utensilio obra hueca de almacenamiento	mg/l	0,5	0,25
Utensilios de cocción	mg/l	0,5	0,05

Tomado de la NTC-ISO 6486-2

- 4.2.** Los límites permisibles de liberación de plomo y cadmio en artículos de vidrio hueco en contacto con alimentos, de uso doméstico o institucional, que se fabriquen o importen para su comercialización en el país, según lo estipulado en la NTC-ISO 7086-2, evaluados mediante los ensayos indicados en la NTC-ISO 7086-1, o las normas que las modifiquen o sustituyan son:

Tabla 3. Límites de liberación de plomo y cadmio en artículos de vidrio hueco en contacto con alimentos.

UTENSILIO	UNIDAD	PLOMO	CADMIO
Artículo de vidrio hueco pequeño	mg/l	1,5	0,5
Artículo de vidrio hueco grande	mg/l	0,75	0,25
Artículo de vidrio hueco de almacenamiento	mg/l	0,5	0,25

Tomado de la NTC-ISO 7086 - 2

- 4.3** Los límites permisibles de liberación de plomo y cadmio en artículos de cerámica para cocción, en contacto con alimentos, de uso doméstico o institucional, que se fabriquen o importen para su comercialización en el país, según lo estipulado en la NTC-ISO 8391-2, evaluados mediante los ensayos indicados en la NTC-ISO 8391-1, o las normas que las modifiquen o sustituyan son:

Tabla 4. Límites permisibles de liberación de plomo y cadmio en utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos.

UTENSILIO	UNIDAD	PLOMO	CADMIO
Artículos para cocción	mg/l	5	0,5

Tomado de la NTC-ISO 8391-2

Artículo 5. Requisitos de etiquetado. La información de la etiqueta de los productos que suministre tanto el fabricante como el importador debe prevenir prácticas de inducción a error al consumidor y cumplir con los siguientes requisitos generales:

- 5.1** Ser legible a simple vista, veraz y completa; se colocará en sitio visible, y debe estar disponible al momento de su comercialización al consumidor final.
- 5.2** Estar como mínimo en idioma español, excepto aquella que no sea posible su traducción. En todo caso, deberá estar como mínimo en alfabeto latino. Esta etiqueta deberá contener al menos los siguientes datos: país de origen, año de fabricación y nombre del fabricante o del importador.
- 5.3** Ir impresa o adherida al cuerpo del utensilio o en su unidad de empaque.

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

5.4 Identificación de la referencia del producto.

Parágrafo 1. En los puntos de venta, a las piezas de loza sueltas que por su naturaleza, delicadeza o tamaño, se les perjudique en su uso, estética, o se les ocasione pérdida de valor y, que por estas causas no puedan llevar la etiqueta aquí exigida, deberán tener copia del respectivo certificado de conformidad o declaración de conformidad, según corresponda, suministrado por el fabricante o el importador, con el fin de ser presentado cuando lo requieran, tanto la autoridad de control competente como el consumidor.

Parágrafo 2. Los requisitos sobre etiqueta contenidos en el artículo 5 de este reglamento técnico, se verificarán mediante inspección visual.

Artículo 6. Muestreo para vajillas y lotes de vajillas para comercializar. Tratándose de unidades de empaque, catalogadas como vajillas, sin perjuicio de lo indicado en las Normas Técnicas Colombianas anexas a este Reglamento Técnico, el fabricante o el importador deberá disponer de una (1) pieza adicional a la vajilla que será utilizada como muestra representativa para efectos de realizar el respectivo ensayo. Si no se dispone de esta pieza adicional, el ensayo se realizará con una pieza tomada de una vajilla. Si el resultado del ensayo no cumple con lo estipulado en el presente Reglamento Técnico, la vajilla o lote de vajillas no se certificarán. Para los demás productos sujetos al presente Reglamento Técnico, no catalogados como vajillas, es decir son piezas sueltas, el muestreo será seleccionado por el organismo de certificación que expide el certificado aquí exigido.

Artículo 7. Esquemas de los certificados de conformidad del producto. Los certificados de conformidad de producto para el reglamento técnico de los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica, las vajillas de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos de uso doméstico o institucional, deben ser expedidos utilizando alguno de los esquemas relacionados a continuación y contenidos en la NTC-ISO/IEC 17067, o la norma que la modifique o sustituya, así:

7.1 Esquema 1b (lote). Este tipo de esquema implica la certificación de todo un lote de productos, después de la selección y determinación del mismo. La evaluación de la conformidad se deberá basar en la aplicación de un plan de muestreo elaborado por el organismo de certificación, teniendo en cuenta, entre otros, la homogeneidad y número de elementos del lote.

7.2 Esquema 4. Este esquema incluye la evaluación periódica del proceso de producción y toma de muestras del producto en el mercado nacional, sometiéndolo nuevamente al proceso de evaluación de la conformidad para comprobar que mantienen el cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento técnico de vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos y utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos.

7.3 Esquema 5. Este esquema incluye la evaluación periódica del proceso de producción o la auditoría del sistema de gestión y la toma de muestras del producto en el mercado nacional, sometiéndolo nuevamente al proceso de evaluación de la conformidad para comprobar que mantienen el cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento técnico de vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos y utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos.

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

Artículo 7. Resultados de evaluación de la conformidad admitidos. La evaluación de la conformidad del reglamento técnico de vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, se deberán realizar por laboratorios acreditados bajo la NTC-ISO/IEC 17025 o la norma que la modifique o sustituya, por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC o por un laboratorio acreditado por un Organismo de Acreditación perteneciente a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC de la cual ONAC es signatario, conforme al Decreto 1074 de 2015, de acuerdo con el cumplimiento de los ensayos y límites permisibles que se estipulan en las siguientes normas técnicas:

- **NTC-ISO 6486-1:** liberación de plomo y cadmio. Parte 1. Método de ensayo
- **NTC-ISO 6486-2:** liberación de plomo y cadmio. Parte 2. Límites permisibles
- **NTC-ISO 8391- 1:** Artículos de cerámica para cocción en contacto con alimentos. Liberación de plomo y cadmio. Parte 1: Método de ensayo.
- **NTC-ISO 8391-2:** Artículos de cerámica para cocción en contacto con alimentos. Parte 2: Límites permisibles
- **NTC-ISO 7086-1:** artículos de vidrio hueco en contacto con alimentos.
Liberación de Plomo y Cadmio. Parte 1: Método de ensayo
- **NTC-ISO 7086-2:** artículos de vidrio hueco en contacto con alimentos.
Liberación de Plomo y Cadmio. Parte 2: Límites permisibles

Parágrafo. Para efectos del cumplimiento del presente reglamento técnico se aceptan como equivalentes los requisitos, ensayos y resultados de evaluación de la conformidad contenidos en las normas internacionales que se relacionan a continuación:

Tabla 5. Normas equivalentes para evaluación de los requisitos

NTC	Propiedades a evaluar	Norma Equivalente
NTC-ISO 6486-1 Parte 1	Liberación de plomo y cadmio. Método de ensayo	Norma ISO 6486-1 Parte 1.
NTC-ISO 6486-2 Parte 2	Liberación de plomo y cadmio. Límites permisibles	Norma ISO 6486-2 Parte 2.
NTC-ISO 8391- 1 Parte 1	Artículos de cerámica para cocción en contacto con alimentos. Liberación de plomo y cadmio. Método de ensayo	Norma ISO 8391- 1 Parte 1
NTC-ISO 7086-1 Parte 1	Artículos de vidrio hueco en contacto con alimentos. Liberación de Plomo y Cadmio. Método de ensayo	NTC-ISO 7086-1 Parte 1
NTC-ISO 7086-2 Parte 2	Artículos de vidrio hueco en contacto con alimentos. Liberación de Plomo y Cadmio. Límites permisibles	NTC-ISO 7086-2 Parte 2
NTC-ISO 8391-2 Parte 2	Artículos de cerámica para cocción en contacto con alimentos Liberación de plomo y cadmio. Límites permisibles	Norma ISO 8391-2 Parte 2

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

Artículo 8. Documento para demostrar la conformidad.

Para los productos sometidos al presente reglamento técnico, en consideración a los riesgos que se pretenden prevenir, mitigar o evitar, los fabricantes, importadores y comercializadores deberán estar en capacidad de demostrar la veracidad de la información suministrada y el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, a través del Certificado de Conformidad expedido por un Organismo de Certificación Acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC o por un organismo de certificación acreditado por un Organismo de Acreditación perteneciente a los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral (MLA) del Foro Internacional de Acreditación - IAF del cual ONAC es signatario, bajo la norma ISO/IEC 17065 con alcance a este reglamento, en observancia de lo establecido en el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. Los certificados de conformidad expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento técnico, serán válidos hasta la fecha en la que el ente certificador realice el seguimiento. Una vez adelantado este se deberá demostrar la conformidad de acuerdo a lo aquí dispuesto.

Artículo 9. Documento sustituto para demostrar la conformidad. Los fabricantes en el país, así como los importadores de los productos sometidos al presente reglamento técnico, suscribirán la Declaración de Conformidad del Proveedor de estos productos, de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la NTC-ISO/IEC 17050 (Partes 1 y 2), en caso de no existir en el país al menos un (1) organismo de certificación y un (1) laboratorio acreditado por la entidad de acreditación.

La declaración implica que el declarante ha efectuado, por su cuenta, las verificaciones, inspecciones y los ensayos requeridos en este reglamento, por tanto, proporciona bajo su responsabilidad una declaración de que los productos incluidos en esta, están en conformidad con los requisitos especificados en el presente acto administrativo. Esta declaración perderá vigencia, contados treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se publique la acreditación del primer organismo de certificación.

En caso de que no exista en Colombia al menos un (1) organismo de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, y no exista al menos un (1) laboratorio acreditado por dicha entidad, se validarán los certificados de conformidad expedidos por un organismo de certificación, acreditado por un Organismo de Acreditación extranjero, que para el efecto se soporte en ensayos realizados por laboratorios acreditados por un Organismo de Acreditación extranjero. Este Organismo de Acreditación extranjero deberá pertenecer a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios – ILAC, de la cual ONAC es signatario, conforme al artículo 2.2.1.7.9.5. del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, o podrá soportarse en ensayos realizados en laboratorios aprobados por dicho organismo certificador.

Artículo 10. Entidad de inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC es la autoridad de inspección, vigilancia y control respecto del presente reglamento técnico, de conformidad con lo señalado en la Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC-, adelantará las investigaciones a que haya lugar e impondrá las sanciones correspondientes, de haber lugar a ello., de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Continuación de la resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico para vajillas y utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional"

Artículo 11. Notificación y comunicación. De conformidad con el artículo 16 de la Decisión de la Comisión Andina 827, notifíquese el contenido de la presente resolución a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través del SIRIT, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su publicación y comuníquese a la Organización Mundial del Comercio. Estos trámites, serán realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 12. Vigencia. El presente reglamento técnico rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Director de Promoción y Prevención
Directora Jurídica